

*TRIBUNAL DE DISCIPLINA -UNION CIVICA RADICAL –  
ENTRE RIOS-*

"GARCIA ARIEL SEBASTIAN c/ VARISCO LUCIA FRINE".-

**CAPITAL –TRIBUNAL DE DISCIPLINA:**

En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintinueve días del mes de marzo de 2023, se reúnen los Señores miembros del Tribunal de Disciplina de la Unión Cívica Radical –Distrito Entre Ríos, Dres. Lucía BORRONI, Leonardo MOLINA y Miguel Angel ARANGUREN, para conocer del recurso interpuesto por la afiliada LUCIA FRINE VARISCO, en los autos caratulados: "GARCIA ARIEL SEBASTIAN c/ VARISCO LUCIA FRINE S/ PEDIDO DE SANCIÓN", respecto de la resolución dictada el 28/12/2022, dictada por el COMITÉ PROVINCIAL DE LA UNION CIVICA RADICAL.-

**A LA CUESTIÓN PLANTEADA, LOS SRES. INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA EXPRESAN:**

1.- Viene apelada la resolución dictada el 28/12/2022 que sancionó a la afiliada LUCIA FRINE VARISCO, DNI N°35.441.102, con tres (3) años de inhabilitación para ejercer cargos de autoridad partidaria local, provincial o nacional (art.134.2 de la Carta Orgánica) en razón de haber cometido falta grave al violar las disposiciones de los artículos 21.10, 21.1, 21.2, 21.3 de la Carta Orgánica Partidaria.-

2.- Para arribar a tal decisión, el COMITÉ PROVINCIAL luego de desestimar el planteo de falta de legitimación esgrimido por la recurrente, atento haberse acreditado la calidad de AFILIADO del denunciante y de rechazar los planteos de nulidad habida cuenta que convalido expresamente los yerros en el

procedimiento y no se vio afectado el ejercicio de su derecho de defensa, sostiene que la afiliada LUCIA FRINE VARISCO ha incurrido en una grave conducta partidaria debiendo ser sancionada con la inhabilitación temporaria de su afiliación (art.134 inc.2) toda vez que violentó las disposiciones del Capítulo Tercero de la Carta Orgánica Partidaria, artículo 21 Punto 10, artículo 21.1., 21.2. y art.21.3.-

Que, no se encuentran razones de derecho que justifiquen la gravísima conducta partidaria cometida, no encontrando justificaciones valederas para no respetar la normativa vigente del partido, que claramente impone a sus afiliados la obligación de abstenerse de competir por fuera del mismo y en contra de los candidatos postulados por éste.-

Concluyó el COMITÉ que la UNION CIVICA RADICAL ha perdurado en el tiempo principalmente por mantener en sus dirigentes y afiliados un apego a las normas establecidas en su carta orgánica y conductas que no observó la ahora recurrente y por ello RESUELVE sancionar a la afiliada LUCIA FRINE VARISCO, DNI. N°35.441.102, con tres (3) años de inhabilitación para ejercer cargos partidarios, sean éstos nacionales, provinciales o municipales.-

2.- Apelado el pronunciamiento por la afiliada VARISCO, expresó sus agravios en fecha 13/02/2023, dirigidos a obtener la revocación de la resolución del COMITÉ PROVINCIAL .-

En prieta síntesis, luego de resumir los antecedentes fácticos del caso, reitera la apelante que el fallo es un ensañamiento hacia su persona, con clara actitud persecutoria.- Vuelve a insistir con sus planteos nulificatoriosal sostener que ni el COMITÉ PROVINCIAL, ni la INSTRUCTORA SUMARIANTE, cumplieron ni respetaron el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios.- Que se le corrió traslado sin la formación de causa previa, que no se le notifico la designación del instructor sumariante, falta de notificación de la prueba a producirse, etc.-

3.- Sobre la base de estos parámetros corresponde ingresar en el análisis de la existencia o no de vicios en el procedimiento disciplinario o si se le afectó en alguna medida su derecho de ser oída y ofrecer prueba, en pleno ejercicio de su derecho de defensa y en tal sentido observamos que la recurrente convalidó todos y cada uno de los actos procesales efectuados por el COMITÉ PROVINCIAL e INSTRUCTORA SUMARIANTE, no impugnó la designación de la instructora sumariante, contestó el traslado que se le corriera, se verificó que el denunciante es un antiguo afiliado al partido, de lo que deviene que ACEPTO TACITAMENTE los yerros en que pudiera haber incurrido el comité en el aspecto procedimental.- Por lo demás, sus agravios no pueden ser considerados tales y deben ser desestimados, toda vez que se limita a repetir – casi textualmente- lo oportunamente afirmado al contestar el traslado del sumario disciplinario y no constituye ello un agravio o queja fundada sobre la resolución del COMITÉ.-

La Carta Orgánica Provincial es para sus afiliados la ley suprema del partido y pacto de unión en pos de las causas y principios que nos dan identidad, en todo el territorio de la Provincia. Es cierto que muchos afiliados han contrariado la misma, postulándose por otros partidos políticos y teniendo conductas reñidas con la normativa institucional de la U.C.R., afiliados que no merecieron el mismo reproche de conducta que se le hace a la afiliada LUCIA FRINE VARISCO, como también que dichos afiliados y dirigentes han sido electos muchos de ellos en cargos legislativos por el partido y siendo que han integrado otros partidos políticos, pero ello no constituye óbice al procedimiento disciplinario y sanción resuelta hacia la afiliada VARISCO , que entendemos sea el punto de partida para todos aquellos afiliados que violenten las normativas de nuestro centenario partido, plasmadas en sus CARTAS ORGANICAS –nacional y provincial.-

Adhiere MOLINA, será auspicioso para el partido que tome intervención y/o pida explicación – a través de la instrucción sumarial- de aquellas conductas de afiliados radicales que “integran” otras extracciones políticas sin consentimiento mínimo e indispensable de un congreso partidario.

Que, asimismo, esas conductas son tan reprochables como la de la afiliada Varisco, la cual confirmo, pero esta debe tomarse como el inicio al respeto rígido e irrestricto de nuestra Carta Orgánica aplicándosele sanciones aun más severas por parte del Comité Provincial a futuras inconductas partidarias.

Por los fundamentos del Acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

1º) Confirmar la resolución apelada dictada el 28/12/2022, y en consecuencia ratificar la sanción contra la afiliada LUCIA FRINE VARISCO de inhabilitación por el término de tres (3) años para ejercer cargos partidarios –sean locales, provinciales o nacionales- por estar su conducta incurso en violación de los artículos 21.10, 21.1, 21.2 y 21.3 de la Carta Organica Partidaria.-

Regístrese, notifíquese.-

~~LUCIA BORRONI LEONARDO MOLINA~~

~~Lucia B. Borroni  
ABOGADA  
Mat. C.A.E.R. N° 7823 F° 212 T° 4~~

~~MIGUEL ANGEL ARANGUREN~~

~~MIGUEL ANGEL ARANGUREN  
ABOGADO  
MAT. 4657 F° 27 T° 1  
C.S.J.N. F° 345 T° 80  
CUIT: 20-18243486-9~~

*Lucia  
14/04/2023  
Hillastue  
20/4*